

de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Zamora, 6 de noviembre de 1970.—El Delegado provincial.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.—11.218-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de noviembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villalquite (León).

Imos. Sres.: Por Decreto de 16 de junio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villalquite (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villalquite (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villalquite (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de junio de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y regularización de cauces y nuevos desagües queden clasificadas en el grupo a) y las de acondicionamiento de regadío en el grupo b) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-1970; terminación de las obras 1-XII-1972.

Regularización de cauces y nuevos desagües.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-1970; terminación de las obras, 1-XII-1972.

Acondicionamiento del regadío.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-1970; terminación de las obras, 1-XII-1972.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 3 de noviembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Reliegos de las Matas (León).

Imos. Sres.: Por Decreto de 21 de marzo de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Reliegos de las Matas (León), de la Comarca de Ordenación Rural de Esta-Campes.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha

redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Reliegos de las Matas (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Reliegos de las Matas (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de marzo de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan sara de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustará a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-1970; terminación de las obras, 1-III-1972.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-1970; terminación de las obras, 1-III-1972.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 3 de noviembre de 1970 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ugar (Navarra).

Imos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria de la zona de Ugar (Navarra), puestos de manifiesto por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de «Nordeste de Estella», cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 2 de abril de 1970, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 3 de la Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural; 4 del Decreto que declara sujeta a ordenación rural la comarca de «Nordeste de Estella», y 9 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Ugar (Navarra), cuyo perímetro será, en principio, el del término concejil de Ugar (Navarra), en el municipio de Valle de Yeri (Navarra). Dicho perímetro quedará, en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo 10 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.